

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0807-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 noviembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en seis (06) folios;

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante correo electrónico remite el Informe N° 092-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm./AL, de fecha 09.NOV.2020, del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo A-2021, solicitado por el Personal Administrativo Nombrado LINVER LUCIANO VILLAR, a favor de su menor hija, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con Solicitud S/N de fecha 17 de setiembre del 2020, el personal administrativo Nombrado LINVER LUCIANO VILLAR, solicita la exoneración de pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza del CEPREVAL Ciclo A-2021, a favor de su menor hija, para el área de la Carrera Profesional de Derecho, para lo cual adjuntó la siguiente documentación: - Copia de DNI de la solicitante. - Copia del DNI de su menor hija. - Copia de Boleta de Pago del Trabajador.
- 1.2. Con Proveído Digital N° 023-2020-VRAcad-UNHEVAL, el Vicerrector Académico remite la petición del administrado LINVER LUCIANO VILLAR, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.3. Con Oficio N° 135-2020-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, el Coordinador General del CEPREVAL, remite la solicitud de beca en el CEPREVAL Ciclo A – 2021, manifestando que no hizo uso de la beca correspondiente para la exoneración de pago de inscripción y pensión del CEPREVAL.
- 1.4. Con el correo electrónico remitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, se recepciona para proceder con el informe de opinión legal respectiva.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios del Personal Administrativo de la UNHEVAL

- 2.2. Que, el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL, prescribe que:
Art. 598° El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: ...

c) exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios.

c) Del análisis del presente caso

- 2.3. Que, en el presente caso se advierte que, el solicitante LINVER LUCIANO VILLAR, ha cumplido con acreditar, su condición de Personal Administrativo Nombrado (Boleta de Pago del Trabajador), asimismo, se ha acreditado el vínculo sanguíneo, con su menor hija (copia de sus DNI), consecuentemente, la petición del administrado LINVER LUCIANO VILLAR, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 598° inciso c), del Reglamento General de la UNHEVAL,
- 2.4. Que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, debe declararse procedente la petición del Personal Administrativo Nombrado LINVER LUCIANO VILLAR, consecuentemente EXONÉRESE del pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza respecto al CEPREVAL Ciclo A-2021, a favor de su menor hija ANGELA MARLIN LUCIANO RIVERA.
- 2.5. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, el corresponde a su despacho emitir la resolución, ...///



correspondiente.

III. **OPINIÓN**

Que, se remita al RECTORADO en aplicación a los alcances del Inc. K) del Art. 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, a fin de emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo que se declare PROCEDENTE la petición del Personal Administrativo Nombrado LINVER LUCIANO VILLAR, consecuentemente exonérese el pago por derecho de inscripción y pensión de enseñanza en el CEPREVAL CICLO A-2021, a favor de su menor hija ANGELA MARLIN LUCIANO RIVERA.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído Digital N° 1676-2020-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET. 2021, a los representantes de la Alta Dirección, y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE**, la petición del personal administrativo nombrado **LINVER LUCIANO VILLAR**, consecuentemente **EXONÉRESE** del pago por derecho de inscripción y enseñanza del CEPREVAL CICLO A-2021, a favor de su menor hija **ANGELA MARLIN LUCIANO RIVERA**, debiendo cancelar únicamente el costo de la matrícula que asciende a la suma S/. 100.00 (Cien con 00/100 soles); por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

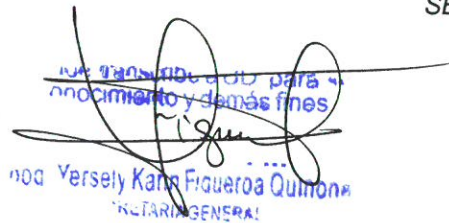
Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
RECTOR
Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
SECRETARIA GENERAL
HUÁNUCO
Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL



NO SE TRAMITA SIN ESTE PARA EL ANO CIEN Y CINCUENTA Y CINCO
Yersely K. Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.
VRInv.
AL-OCI
UTransparencia
DIGA-DA
CEPREVAL
OPyP- UC
DTI-UT
Interesado
Archivo